

Boletín Oficial



PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonee los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 19 de Noviembre.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Dirección general de Sanidad

CIRCULAR

La disposición que entraña el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 del Ministerio de Instrucción pública, en lo referente á la inspección higiénica de las escuelas, la estima la Dirección general de Sanidad de importancia grande, porque atiende á una de las mayores necesidades que se advierten en nuestro país, donde cuanto se refiere á la puericultura y defensa de la niñez contra las enfermedades contagiosas está muy atrasado.

Pero no basta que la Superioridad señale importantes servicios, sino que es necesario que luego se realicen convenientemente, para lo cual se requiere que los funcionarios á quienes se encomienda su cumplimiento se penetren de la trascendencia que tienen y metodicen la manera de efectuarlos, pues de no hacerlo así resulta que, en vez de ser aquéllos un motivo eficaz de adelanto y de mejora, se convierten en una molestia creada por la Administración pública, cuando no en pretexto para odiosas exacciones que perjudican á las clases que pagan y favorecen á quienes cobran, sin beneficio para la sociedad.

Algunos informes que hemos visto

redactados por señores Subdelegados acerca del punto referido, nos han probado que cuando menos hay entre estas autoridades quienes no se han penetrado bien del alcance de la inspección que les ha sido encomendada, y si la plausible y concienzuda información redactada por el distinguido Cuerpo de Subdelegados de Barcelona, elevada al Ministro de Instrucción pública, acerca del juicio sintético deducido de su inspección, y de la cual dió traslado á la Dirección general de Sanidad, no hubiera satisfecho cumplidamente á ésta, demostrando que existen en la clase médica quienes comprenden y procuran conseguir todo el alcance de la nueva función que les ha sido encomendada por dicho Real decreto, hubiera la Dirección temido, con verdadero sentimiento, que la carencia de costumbres de estas inspecciones y los procedimientos rutinarios, hicieran fracasar una de las más plausibles y bienhechoras previsiones á que desea servir el Real decreto.

Mas sea de esto lo que quiera que sea, supuesto la Dirección general de Sanidad tiene el deber de fijar la atención de quien corresponda sobre la importancia de sus ministerios higiénicos y sanitarios, y en la medida de sus recursos y facultades ayudar siempre al mejor desempeño de los mismos, gustosa cumple lo que acerca del particular se le ordenó por Real orden de 6 de Septiembre último, á saber: publicar modelo de certificados sobre la higiene de los establecimientos de enseñanza, para que á él se ajusten los que suministren los Subdelegados, en cumplimiento del Real decreto de 1.º de Julio del corriente año.

La certificación que deben dar los Subdelegados sobre el estado higiénico de las escuelas que inspeccionen,

no será un documento cuya fórmula, por lo ruinaria, haga entender practicó su autor un examen ligero, y tuvo una inconsciencia de la misión realizada, sino que debe acreditar que el profesor médico ha comprendido bien el alcance de su obra, y ha procurado examinar los motivos fundamentales que determinan las buenas ó malas condiciones del establecimiento de enseñanza examinado.

Debe, por lo tanto, cuando menos, comprender los siguientes fundamentales puntos:

- I. Condiciones generales del edificio.
- II. Condiciones de las salas de clase.
- III. Condiciones de las dependencias complementarias; y
- IV. Mobiliario escolar.

Cada una de estas materias ó divisiones fundamentales ha de abarcar motivos secundarios, por ejemplo:

I

Condiciones generales del edificio

Tratará del

1.º *Emplazamiento y alrededores del edificio-escuela.*—No es igual que la escuela esté en sitio de población acumulada, sin luz y sin ventilación, que en lugar espacioso, rodeada de vías anchas, plazas, parques; en el centro, que en la periferia de la ciudad; junto á focos palúdicos, ó cementerios, que junto á lugares sanos; en partes altas, que en partes bajas; sobre terreno húmedo, impermeable, que sobre terreno seco, permeable.

2.º *Orientación del edificio.*—Interesa mucho que donde han de juntarse y permanecer muchas horas los niños, sea lugar bien orientado, al Mediodía, soleado, que proporcione calor, luz y medios de depuración natural.

3.º *Dimensiones de la escuela.*—

Conviene que los establecimientos sean grandes, dispongan de espacio y no se limiten á emplazamientos reducidos, donde sea inevitable la acumulación con sus malas consecuencias.

II

Condiciones de las salas destinadas á clase

1.º *Capacidad.*—Se apreciarán las dimensiones, ó capacidad, de la sala con relación al número de alumnos, y á las condiciones de ventilación, calculando desde 5 metros cúbicos por individuo, y 1'50 metros cuadrados de superficie. Debe advertirse que cada niño necesita 10 metros cúbicos de aire por cada hora de clase. No se debe exceder de 40 á 50 discípulos por aula.

2.º *Ventilación.*—Debe haberla contrapuesta, evitando los fondos de saco: debe señalarse la existencia de procedimientos de renovación lenta del aire, siendo escasa la baja y abundante la alta, para que se realice por cima de la cabeza de los niños.

3.º *Iluminación.*—Debe apreciarse la de luz natural, bien orientada y lateral izquierda, y la artificial, prefiriendo los reflectores á distancias tales de la cabeza de los niños (de 1'30 metro á 1'50) que no la caliente, y, mejor aún, las lámparas incandescentes de Edison.

4.º *Calefacción.*—La mejor es la de una buena orientación y, después, la calefacción de chimenea. Las estufas de fundición son malas, porque se enrojecen y producen óxido de carbono. Las de cerámica son preferibles.

Los suelos deben ser abrigados y secos, para prevenir enfriamientos y humedades de los pies; la madera encera ó preparada con dos ó tres capas de aceite de lino hirviendo, preparación poco costosa y que se

pueda renovar dos veces al año, es la más conveniente. El roble es preferible al pino.

5.º Muros. — Pueden ser encalados, que permiten renovación frecuente de aire, ó encharolados, pintados al óleo, que consienten lavados ó limpiezas antisépticas. Los encharolados, haciendo más impermeable los muros, limitan la respiración á través de la pared y demandan más amplitud en la ventilación franca causada por aberturas.

III

Dependencias complementarias

1.º Retretes y urinarios. — Esta dependencia es muy principal y se deben examinar las condiciones de aislamiento con el alcantarillado, ó poza negra, el sistema de evacuaciones, las provisiones honestas de los lugares, las evaporaciones de ellos, la limpieza, etc.

2.º Patios y parques de recreo. — Conviene examinar su amplitud y condiciones de salubridad.

3.º Dependencias accesorias. — Se examinarán el cuarto de abrigos ó guardarropas, para observar si las prendas están sueltas, ó sobrepuestas las de unos niños á las de otros; los dormitorios y lavabos para apreciar el completo aislamiento, para impedir que las enfermedades se propaguen por contagio, siendo frecuentísimo esto en las de la vista, que causan esas oftalmías epidémicas de los asilos y colegios de internados sucios y mal higiénicos...

IV

Mobiliario escolar

1.º Es principalísima parte que asiento y pupitre correspondan á las conocidas precauciones señaladas en los tratados de higiene escolar, para evitar actitudes viciosas, obligando á que el alumno esté aislado, recto el cuerpo, sentado sobre ambas nalgas, sin inclinaciones laterales, doblados los muslos en ángulo recto sobre el tronco, las piernas sobre el muslo, correspondiendo la arista del pupitre á la altura del hueso epigástrico, y la tabla de aquél ligeramente inclinada.

2.º Procede examinar también las condiciones tipográficas de los libros, el material de enseñanzas, cuadros, encerados...

V

Juicio general del establecimiento

El conjunto de estas observaciones se debe resumir en un juicio último, que debe expresarse con laconismo la calidad higiénica: buena, regular, mediana, ó mala, del colegio, y los defectos principales que se hayan observado, para remediarlos, si fuere posible, ó para formular una condena absoluta si careciesen de remedio.

Dios guarde á V. S. muchos años. — Madrid 7 de Noviembre de 1902. — El Director general, A. Pulido. Sr. Gobernador civil de la provincia de...

Hoja modelo de certificados higiénicos

INSPECCION HIGIÉNICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA

Don _____, Subdelegado ó (titular) de _____, ha inspeccionado el colegio de _____

I

Condiciones generales del edificio.

1.º Emplazamiento y alrededores:

2.º Orientación del edificio:

3.º Dimensiones de la escuela:

II

Condiciones de las aulas.

1.º Capacidad:

2.º Ventilación:

3.º Iluminación:

4.º Calefacción:

5.º Muros y paredes:

III

Dependencias complementarias.

1.º Retretes y urinarios:

2.º Patios y parques:

3.º Dependencias accesorias:

IV

Mobiliario escolar.

1.º Mesas y asientos:

2.º Libros:

V

Juicio general del establecimiento.

Lo que certifico en _____ á _____ de _____ de _____

El Profesor,

(“Gaceta” del día 9.)

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3194

Habiendo acudido en queja á este Gobierno algunos propietarios de fincas rústicas, manifestando que no obstante haber vedado las mismas para la caza, y hecho pública su voluntad de no consentirla por medio de la oportuna circular inserta en el BOLETIN OFICIAL, y colocación en el terreno vedado de las tablillas indicadoras correspondientes, únicos requisitos que, aparte de la tributación que deban satisfacer, exige la ley para esta clase de acotamientos, ven atropellados sus derechos por algunos cazadores de oficio que fiados en un equivocado parecer dan al artículo 9.º de la ley de Caza de 16 de Mayo último una interpretación que en realidad no tiene; he acordado hacer lo presente para general conocimiento, y encargar á la fuerza de la Guardia civil y autoridades que de la misma dependen, redoblen su celo para la persecución de los infractores de la ley, y á fin de que procedan contra los mismos en la forma que aquella determina.

Córdoba 20 de Noviembre de 1902.

—El Gobernador interino, ANGEL DEL PALACIO.

Núm. 3091

SERVICIO NACIONAL AGRONÓMICO

Suplemento á la relación publicada en Boletines anteriores, de terrenos acotados por las Juntas municipales como sospechosos de tener germen ó canuto de langosta:

Término municipal de Pedroche.

D. Juan Blanco Herrador, 6 hectáreas al sitio Curtidor.

El mismo, 6 hectáreas al mismo sitio.

El mismo, 7 hectáreas al sitio arroyo Moral.

El mismo, 7 hectáreas al sitio Virotos.

El mismo, 2 hectáreas al sitio Medinas.

D. Tomás Rojas Muñoz, 2 hectáreas al sitio Hirijuelas.

El mismo, 61 áreas al sitio Viña Chica.

D. Francisco Rodríguez Bianco, 18 hectáreas al sitio Chaparral.

El mismo, 10 hectáreas al sitio huerta Valera.

D. Manuel Ranchal Luna, 2 hectáreas al sitio Reventones.

El mismo, 2 hectáreas al sitio Merendero.

El mismo, 4 hectáreas al sitio Pozuelas.

D. Juan Conde Rubio, 15 hectáreas al sitio Reventones.

El mismo, 4 hectáreas al sitio arroyo Moral.

El mismo, 4 hectáreas al sitio Cendrera.

El mismo, 12 hectáreas al sitio Tejoneras.

D. Rafael Alamo Conde, 2 hectáreas al sitio Fuente la Sierra.

D. Domingo Sánchez Nuñez, 15 hectáreas al sitio Peñas del Agua.

El mismo, 4 hectáreas al sitio Pozo las Leguas.

El mismo, 4 hectáreas al sitio Reventones.

D. Juan Misas Alamo, 4 hectáreas al sitio Ranchal.

D. Agustín Campos Rueda, 14 hectáreas al sitio Peñas del Agua.

El mismo, 7 hectáreas al sitio Hueco.

El mismo, 7 hectáreas al sitio Rozuelas.

D. Manuel Orellana Amor, 6 hectáreas al sitio Trilengua.

El mismo, 7 hectáreas al sitio José la Fuente.

D. Joaquín Blanco Henestrosa, 37 hectáreas al sitio Coto Mochuelos.

El mismo, 18 hectáreas al sitio Cerro Larrido.

El mismo, 24 hectáreas al sitio Baldío.

El mismo, 12 hectáreas al sitio Cañada Majadales.

D. Manuel Tirado Sánchez, 5 hectáreas al sitio Funtas.

El mismo, 4 hectáreas al sitio Huercezuelas.

El mismo, 2 hectáreas al sitio Zarzuela.

D. Román Cabrera Blanco, 61 hectáreas al sitio Coto.

El mismo, 24 hectáreas al sitio Ranchal.

El mismo, 37 hectáreas al sitio Dehesilla.

El mismo, 6 hectáreas al sitio Ranchal de Toril del Moro.

El mismo, 49 hectáreas al sitio Baldío.

D. Manuel Caño Cobos, 12 hectáreas al sitio Bolsa Hierro.

El mismo, 7 hectáreas al sitio Pozo Blanco.

El mismo, 22 hectáreas al sitio Majada de los Hoyos.

El mismo, 4 hectáreas al sitio Ranchal.

D. Juan Fernández Escribano, 4 hectáreas al sitio Huerta Nueva.

D. Francisco Castro Blanco, 31 hectáreas al sitio Haza de Alejandro.

El mismo, 31 hectáreas al sitio Baldío.

D. Alfonso Castro Blanco, 37 hectáreas al sitio Fuente Nevada.

El mismo, 37 hectáreas al sitio arroyo de la Matanza.

D. Antonio Sánchez Ruiz, 2 hectáreas al sitio Boquerón.

D. Alfonso Molina Moreno, 1 hectárea al sitio Medinas.

D. José Gómez Sicilia, 5 hectáreas al sitio Capellán.

El mismo, 9 hectáreas al sitio Reventones.

El mismo, 9 hectáreas al sitio Rozuelas.

El mismo, 6 hectáreas al sitio Dehesilla.

El mismo, 2 hectáreas al sitio Guadamora.

D. Rafael Sicilia Gómez, 2 hectáreas al sitio Reventones.

El mismo, 1 hectárea al sitio Peñas del Agua.

El mismo, 2 hectáreas al sitio Dehesilla.

D. Miguel Campos Rueda, 10 hectáreas al sitio Charco la Cueva.

El mismo, 2 hectáreas al sitio Lagares.

D. Julián Alamo Herruzo, 9 hectáreas al sitio Pata Gallina.

El mismo, 4 hectáreas al sitio Guadamora.

(Se continuará.)

Ayuntamientos

PRIEGO

Núm. 3177

Don Pablo Luque y Serrano, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que la Junta municipal, en 13 de Octubre, acordó establecer el impuesto sobre uso forzoso de pesas y medidas y servicio de pesar y medir para el año de 1903, y formada la tarifa de exacción y pliego de condiciones en 13 del corriente, ha acordado sacar á subasta el arrendamiento de derechos con el tipo de 8.600 pesetas.

La subasta se celebrará el día 15 del inmediato mes de Diciembre, ante mi autoridad, Síndico y comisión de Hacienda, en estas Casas Consistoriales, de trece á catorce horas de citado día, debiendo los licitadores constituir depósito previo del 5 por 100 del tipo y solicitar el remate, pudiéndose hacer pujas á la llana entre los licitadores durante la segunda media hora señalada.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal para conocimiento de todos.

Priego 14 de Noviembre de 1902.—Pablo Luque y Serrano.

VILLARALTO

Núm. 3178

Don Manuel Gómez Orellana, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por falta de licitadores ha quedado sin efecto la subasta de las especies de exclusiva que oportunamente se publicó para el día de hoy, referentes á los artículos de carnes de hebra frescas y saladas, idem de cerdo frescas y saladas, vinagre y sal, habiendo sido cubiertas las demás del grupo de exclusiva. Y

en cumplimiento á cuanto dispone el artículo 298 del reglamento del ramo se convoca tercera y última subasta para el día 23 del actual y hora de las ocho de su mañana á las diez de la misma, en cuyo acto se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes de los tipos fijados á los artículos expresados y sobre ellas se admitirán pujas á la llana.

Lo que anuncia al público para sus efectos.

Villaralto á 13 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Manuel Gómez.—P. O.: El Secretario, Diego García.

POSADAS

Núm. 3180

Don Juan Cabrilla Herrera, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que espirado sin reclamación alguna el plazo que señala el art. 29, reformado, de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se anuncia por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia la celebración de la correspondiente subasta para el arriendo de los productos ó arbitrio establecido sobre el Matadero público de esta localidad, durante el año próximo de 1903, por el tipo ó precio de 4.500 pesetas y bajo el pliego de condiciones que desde hoy queda de manifiesto en la Secretaría municipal para conocimiento de cuantos deseen interesarse en la licitación.

La indicada subasta, que será presidida por el Alcalde, Teniente ó Concejal en quien en su caso delegue, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el siguiente día á los diez de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, dándose principio al acto á las doce del mismo y durante el plazo de media hora se entregarán al Presidente los pliegos cerrados que contengan las proposiciones, acompañadas de la cédula personal del interesado y del resguardo que acredite haber constituido en depósito ó fianza provisional la suma de 225 pesetas que se exige para concurrir á la subasta.

La fianza definitiva que ha de prestar el arrendatario será el importe á que ascienda el 10 por 100 de la suma anual en que le sea adjudicado definitivamente el remate, y el precio de este lo ingresará en las arcas municipales por cuartas partes iguales, el último día de los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre, advirtiéndose que el Letrado designado para el bastateo de poderes, lo es D. Diego Soldevilla Vazquez.

Posadas 14 de Noviembre de 1902. Juan Cabrilla.—Antonio Uceda, Secretario.

Modelo de proposición

D. F. de T. vecino de . . . , con cédula personal que acompaña, enterado de los anuncios publicados en esta localidad y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, del día . . . , del mes (tal) y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir á la subasta de los productos que rinda el Matadero público de esta villa, durante el año de 1903, por el concepto de degüello y uso del Establecimiento, se

obliga y compromete á tomar á su cargo dicho servicio ó arriendo con aceptación de las condiciones bajo las cuales ha de celebrarse la subasta que se intenta, por la cantidad de (tantas) pesetas, en letra, siendo adjunto el resguardo que acredite haber constituido el depósito previo que se exige para tomar parte en la licitación.

(Fecha y firma del interesado.)

PEDROCHE

Núm. 3181

Don Joaquín Blasco Heuastrosa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate de los derechos impuestos sobre varias especies de consumo para el próximo año de 1903, en la subasta anunciada por esta Alcaldía en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, del miércoles cinco de los corrientes, al cual me remito, por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se anuncia una segunda que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo el mismo tipo y en iguales condiciones que la primera, ó sea por 16.129'70 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de referido tipo.

Dicho acto se verificará al siguiente día de los diez, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL, y el pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación todos los días hábiles.

Pedroche 15 de Noviembre de 1902.—Joaquín Blasco.

MONTILLA

Núm. 3188

Don Miguel Márquez del Real, Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminados en borrador los repartimientos de la contribución territorial de esta ciudad por rústica y urbana, para el año de 1903, se hallan de exposición al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan examinar sus cuotas y aducir respecto á ellas las reclamaciones que estimen convenientes; en la inteligencia de que transcurrido aquél no serán oídas las que se presenten.

Lo que se hace público para el general conocimiento.

Montilla 18 de Noviembre de 1902. Miguel Márquez del Real.—José García Moyano, Secretario.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 3164

Don Alfonso Palma Blázquez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud del presente hago saber: que en autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado á instancia del Procurador don Antonio Avalos López, representante de don Francisco Muñoz Rodríguez, contra la testamentaria de José Ruiz Ostos, representada

por su viuda María Josefa Comerut Alors y sus hijos José, Rosario, María Francisca, María del Carmen y Rodolfo Ruiz Comerut, sobre cobro de pesetas, se ha mandado sacar á pública subasta para su remate en el mejor ó mejores postores, por los respectivos tipos de sus apreciados, las cinco fincas rústicas siguientes.

1.ª Un pedazo de tierra calma, situado en el sexto departamento rural, término de la Carlota, con cabida de ocho fanegas, cuatro celemines y treinta y ocho estadales, igual á cinco hectáreas, catorce áreas y treinta y una centiáreas; está dividido por el arroyo de Guadalmazán; linda por Norte con la calle que pasa por la huerta de la Chica; Mediodía con otra calle que se dirige á la fuente nueva de La Carlota; Levante con tierras de Sebastián Alorst, y Poniente con otras de Ana Comerut, y ha sido apreciada en mil doscientas cincuenta pesetas.

2.ª Otro pedazo de tierra de olivar, nombrado Los treinta pies, sito en el ruedo y término de la aldea de la Chica Carlota, pedánea de la villa de La Carlota; se compone de tres áreas y treinta y tres centiáreas, igual á treinta estadales, existiendo en él cinco olivos; linda por el Norte con otro pedazo de terreno de Rosario Comerut; Mediodía con el de Lorenzo Comerut; Levante olivares de Nicolás Berniel, y Poniente otros de los herederos de Miguel Gimbal, y ha sido apreciada en treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

3.ª Otro pedazo de tierra de olivar, sito en el ruedo y término de La Carlota, frente á la fuente nueva; tiene de cabida dos celemines y tres cuartillos de tierra equivalentes á catorce áreas y dos centiáreas, con ocho olivos; linda por Norte con otro pedazo perteneciente á Francisco Comerut; Mediodía tierra calma de Francisco Crespín; Levante tierras de Nicolás Berniel, y Poniente con otras y olivar de Francisco Comerut, y ha sido apreciada en sesenta y cuatro pesetas.

4.ª Haza de tierra calma, situada en el sexto departamento rural del término municipal de La Carlota; tiene de cabida seis fanegas y seis celemines, equivalentes á cuatro hectáreas, veintidos áreas y cuarenta centiáreas; linda por Saliente con terrenos de José Comerut García; Mediodía con más tierras del mismo; Poniente con calle realenga, que de La Carlota conduce á la Fuencubierta, y Norte con terrenos de Francisco Castro Ruiz y herederos de María del Valle Comerut, apreciada en ochenta doce pesetas, cincuenta céntimos.

5.ª Y, últimamente, otra haza de tierra de labor, situada en el sexto departamento del término municipal de la villa de La Carlota; tiene de cabida ocho fanegas y cuatro celemines, igual á cinco hectáreas, diez áreas y diez centiáreas; linda por Saliente con tierras de Antonio Sánchez Comerut; Mediodía con calle realenga que se dirige á la fuente denominada Nueva; Poniente con la vereda realenga

que va á la aldea de la chica Carlota, y por norte con otra calle realenga nombrada la Huerta, apreciada en mil cuatrocientas sesenta pesetas.

La diligencia de subasta tendrá lugar en los estrados de este Juzgado, sito en las Casas Consistoriales de esta villa, el día quince de Diciembre próximo venidero, de las doce á las trece horas, y se advierte:

1.º Que los títulos de las fincas, consistentes en un certificado expedido con referencia á sus inscripciones en el registro de la Propiedad de este partido, estarán de manifiesto en la escribanía actuarial para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Posadas á siete de Noviembre de mil novecientos dos.—Alfonso Palma.—Ante mí, Licenciado Juan de Dios Nogués.

Es copia literal del edicto original á que me remito. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la expido en Posadas á siete de Noviembre de mil novecientos dos.—El Escribano, Licenciado Juan de Dios Nogués.

ALMODÓVAR DEL CAMPO

Núm. 8169

Don Bernardo Cos-Gayón y Señán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama á Juan Ucea Alcázar, de veintiocho años, casado, jornalero, natural de Puente Genil, vecino de Córdoba; Francisco Agudo Negro, de cuarenta y dos años, casado, vendedor ambulante, natural de Navas de Madroño, vecino de Albacete, y Pablo Alvarez García, de treinta y un años, casado, jornalero, natural y vecino de Cabra, los tres dedicados á la venta de quincalla en ambulancia, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde que esta requisitoria aparezca inserta en la Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles declaración indagatoria en la causa que se les sigue sobre sustracción de caballerías, apercibiéndoles que si no lo verifican serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan, por cuantos medios estén á su alcance, á la busca y captura de expresados sujetos, poniéndolos, caso de ser habidos, en las cárceles de este partido á mi disposición.

Dada en Almodóvar del Campo á trece de Noviembre de mil novecientos dos.—Bernardo Cos-Gayón.—Por su mandado, Indalecio Gil.

Capitanía general de Andalucía

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Núm. 3171

ANUNCIO

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los viveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo venidero en este Establecimiento, y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital, el día 29 del corriente, á las nueve horas del mismo:

Aceite vegetal de 1.ª clase puro de oliva, bien clarificado.

Arroz de 1.ª bien cribado y limpio.

Azúcar blanco superior en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Idem vegetal de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 3/4 de pulpa y 1/4 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas, fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales y en general de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanzos de Castilla de buena calidad y fácil cocción.

Huevos en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del país perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas, sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas en buen estado de conservación.

Pollos de gallina en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino de Jerez, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

Leña seca de encina ó de olivo.

Velas de esperma.

OBSERVACIONES

1.ª Los artículos serán puestos en

el Establecimiento de cuenta y riesgo de los abastecedores.

2.ª Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aun cuando medie asesoramiento de peritos.

3.ª Los pagos estarán sujetos al 1'20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 14 de Noviembre de 1902. El Administrador, Manuel Marquez.—V.º B.º: el Comisario de Guerra Interventor, José Martínez.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta:

Padrón vecinal

APÉNDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

NOMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Hojas declaratorias para inscripción en las listas de Jurados.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

JUSTIFICANTES

de revista.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

LAS NÓMINAS

para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA

pueda renovar dos veces al año, es la más conveniente. El roble es preferible al pino.

5.º Muros. — Pueden ser encalados, que permiten renovación frecuente de aire, ó encharolados, pintados al óleo, que consienten lavados ó limpiezas antisépticas. Los encharolados, haciendo más impermeable los muros, limitan la respiración á través de la pared y demandan más amplitud en la ventilación franca causada por aberturas.

III

Dependencias complementarias

1.º Retretes y urinarios. — Esta dependencia es muy principal y se deben examinar las condiciones de aislamiento con el alcantarillado, ó poza negra, el sistema de evacuaciones, las provisiones honestas de los lugares, las evaporaciones de ellos, la limpieza, etc.

2.º Patios y parques de recreo. — Conviene examinar su amplitud y condiciones de salubridad.

3.º Dependencias accesorias. — Se examinarán el cuarto de abrigos ó guardarropas, para observar si las prendas están sueltas, ó sobrepuestas las de unos niños á las de otros; los dormitorios y lavabos para apreciar el completo aislamiento, para impedir que las enfermedades se propaguen por contagio, siendo frecuentísimo esto en las de la vista, que causan esas oftalmías epidémicas de los asilos y colegios de internados sucios y mal higiénicos...

IV

Mobiliario escolar

1.º Es principalísima parte que asiento y pupitre correspondan á las conocidas precauciones señaladas en los tratados de higiene escolar, para evitar actitudes viciosas, obligando á que el alumno esté aislado, recto el cuerpo, sentado sobre ambas nalgas, sin inclinaciones laterales, doblados los muslos en ángulo recto sobre el tronco, las piernas sobre el muslo, correspondiendo la arista del pupitre á la altura del hueso epigástrico, y la tabla de aquél ligeramente inclinada.

2.º Procede examinar también las condiciones tipográficas de los libros, el material de enseñanzas, cuadros, encerados...

V

Juicio general del establecimiento

El conjunto de estas observaciones se debe resumir en un juicio último, que debe expresarse con laconismo la calidad higiénica: buena, regular, mediana, ó mala, del colegio, y los defectos principales que se hayan observado, para remediarlos, si fuere posible, ó para formular una condena absoluta si careciesen de remedio.

Dios guarde á V. S. muchos años. — Madrid 7 de Noviembre de 1902. — El Director general, A. Pulido. Sr. Gobernador civil de la provincia de...

Hoja modelo de certificados higiénicos

INSPECCION HIGIÉNICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA

Don _____, Subdelegado ó (titular) de _____, ha inspeccionado el colegio de _____

I

Condiciones generales del edificio.

1.º Emplazamiento y alrededores:

2.º Orientación del edificio:

3.º Dimensiones de la escuela:

II

Condiciones de las aulas.

1.º Capacidad:

2.º Ventilación:

3.º Iluminación:

4.º Calefacción:

5.º Muros y paredes:

III

Dependencias complementarias.

1.º Retretes y urinarios:

2.º Patios y parques:

3.º Dependencias accesorias:

IV

Mobiliario escolar.

1.º Mesas y asientos:

2.º Libros:

V

Juicio general del establecimiento.

Lo que certifico en _____ á _____ de _____ de _____

El Profesor,

(“Gaceta” del día 9.)

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3194

Habiendo acudido en queja á este Gobierno algunos propietarios de fincas rústicas, manifestando que no obstante haber vedado las mismas para la caza, y hecho pública su voluntad de no consentirla por medio de la oportuna circular inserta en el BOLETIN OFICIAL, y colocación en el terreno vedado de las tablillas indicadoras correspondientes, únicos requisitos que, aparte de la tributación que deban satisfacer, exige la ley para esta clase de acotamientos, ven atropellados sus derechos por algunos cazadores de oficio que fiados en un equivocado parecer dan al artículo 9.º de la ley de Caza de 16 de Mayo último una interpretación que en realidad no tiene; he acordado hacer lo presente para general conocimiento, y encargar á la fuerza de la Guardia civil y autoridades que de la misma dependen, redoblen su celo para la persecución de los infractores de la ley, y á fin de que procedan contra los mismos en la forma que, aquella determina.

Córdoba 20 de Noviembre de 1902. — El Gobernador interino, ANGEL DEL PALACIO.

Núm. 3091

SERVICIO NACIONAL AGRONÓMICO

Suplemento á la relación publicada en Boletines anteriores, de terrenos acotados por las Juntas municipales como sospechosos de tener germen ó canuto de langosta:

Término municipal de Pedroche.

D. Juan Blanco Herrador, 6 hectáreas al sitio Curtidor.

El mismo, 6 hectáreas al mismo sitio.

El mismo, 7 hectáreas al sitio arroyo Moral.

El mismo, 7 hectáreas al sitio Virotos.

El mismo, 2 hectáreas al sitio Medinas.

D. Tomás Rojas Muñoz, 2 hectáreas al sitio Hirijuelas.

El mismo, 61 áreas al sitio Viña Chica.

D. Francisco Rodríguez Bianco, 18 hectáreas al sitio Chaparral.

El mismo, 10 hectáreas al sitio huerta Valera.

D. Manuel Ranchal Luna, 2 hectáreas al sitio Reventones.

El mismo, 2 hectáreas al sitio Merendero.

El mismo, 4 hectáreas al sitio Pozuelas.

D. Juan Conde Rubio, 15 hectáreas al sitio Reventones.

El mismo, 4 hectáreas al sitio arroyo Moral.

El mismo, 4 hectáreas al sitio Cendrera.

El mismo, 12 hectáreas al sitio Tejoneras.

D. Rafael Alamo Conde, 2 hectáreas al sitio Fuente la Sierra.

D. Domingo Sánchez Nuñez, 15 hectáreas al sitio Peñas del Agua.

El mismo, 4 hectáreas al sitio Pozo las Leguas.

El mismo, 4 hectáreas al sitio Reventones.

D. Juan Misas Alamo, 4 hectáreas al sitio Ranchal.

D. Agustín Campos Rueda, 14 hectáreas al sitio Peñas del Agua.

El mismo, 7 hectáreas al sitio Hueco.

El mismo, 7 hectáreas al sitio Rozuelas.

D. Manuel Orellana Amor, 6 hectáreas al sitio Trilengua.

El mismo, 7 hectáreas al sitio José la Fuente.

D. Joaquín Blanco Henestrosa, 37 hectáreas al sitio Coto Mochuelos.

El mismo, 18 hectáreas al sitio Cerro Larrido.

El mismo, 24 hectáreas al sitio Baldío.

El mismo, 12 hectáreas al sitio Cañada Majadales.

D. Manuel Tirado Sánchez, 5 hectáreas al sitio Funtas.

El mismo, 4 hectáreas al sitio Huer tezuelas.

El mismo, 2 hectáreas al sitio Zarzuela.

D. Román Cabrera Blanco, 61 hectáreas al sitio Coto.

El mismo, 24 hectáreas al sitio Ranchal.

El mismo, 37 hectáreas al sitio Dehesilla.

El mismo, 6 hectáreas al sitio Ranchal de Toril del Moro.

El mismo, 49 hectáreas al sitio Baldío.

D. Manuel Caño Cobos, 12 hectáreas al sitio Bolsa Hierro.

El mismo, 7 hectáreas al sitio Pozo Blanco.

El mismo, 22 hectáreas al sitio Majada de los Hoyos.

El mismo, 4 hectáreas al sitio Ranchal.

D. Juan Fernández Escribano, 1 hectárea al sitio Huerta Nueva.

D. Francisco Castro Blanco, 31 hectáreas al sitio Haza de Alejandro.

El mismo, 31 hectáreas al sitio Baldío.

D. Alfonso Castro Blanco, 37 hectáreas al sitio Fuente Nevada.

El mismo, 37 hectáreas al sitio arroyo de la Matanza.
 D. Antonio Sánchez Ruiz, 2 hectáreas al sitio Boquerón.
 D. Alfonso Molina Moreno, 1 hectárea al sitio Medinas.
 D. José Gómez Sicilia, 5 hectáreas al sitio Capellán.
 El mismo, 9 hectáreas al sitio Reventones.
 El mismo, 9 hectáreas al sitio Rozuelas.
 El mismo, 6 hectáreas al sitio Dehesilla.
 El mismo, 2 hectáreas al sitio Guadamora.
 D. Rafael Sicilia Gómez, 2 hectáreas al sitio Reventones.
 El mismo, 1 hectárea al sitio Peñas del Agua.
 El mismo, 2 hectáreas al sitio Dehesilla.
 D. Miguel Campos Rueda, 10 hectáreas al sitio Charco la Cueva.
 El mismo, 2 hectáreas al sitio Lagares.
 D. Julián Alamo Herruzo, 9 hectáreas al sitio Pata Gallina.
 El mismo, 4 hectáreas al sitio Guadamora.

(Se continuará.)

Ayuntamientos

PRIEGO

Núm. 3177

Don Pablo Luque y Serrano, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.
 Hago saber: que la Junta municipal, en 13 de Octubre, acordó establecer el impuesto sobre uso forzoso de pesas y medidas y servicio de pesar y medir para el año de 1903, y formada la tarifa de exacción y pliego de condiciones en 13 del corriente, ha acordado sacar á subasta el arrendamiento de derechos con el tipo de 8.600 pesetas.
 La subasta se celebrará el día 15 del inmediato mes de Diciembre, ante mi autoridad, Síndico y comisión de Hacienda, en estas Casas Consistoriales, de trece á catorce horas de citado día, debiendo los licitadores constituir depósito previo del 5 por 100 del tipo y solicitar el remate, pudiéndose hacer pujas á la llana entre los licitadores durante la segunda media hora señalada.
 El expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal para conocimiento de todos.
 Priego 14 de Noviembre de 1902.—
 Pablo Luque y Serrano.

VILLARALTO

Núm. 3178

Don Manuel Gómez Orellana, Alcalde constitucional de esta villa.
 Hago saber: que por falta de licitadores ha quedado sin efecto la subasta de las especies de exclusiva que oportunamente se publicó para el día de hoy, referentes á los artículos de carnes de hebra frescas y saladas, idem de cerdo frescas y saladas, vinagre y sal, habiendo sido cubiertas las demás del grupo de exclusiva. Y

en cumplimiento á cuanto dispone el artículo 298 del reglamento del ramo se convoca tercera y última subasta para el día 23 del actual y hora de las ocho de su mañana á las diez de la misma, en cuyo acto se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes de los tipos fijados á los artículos expresados y sobre ellas se admitirán pujas á la llana.

Lo que anuncia al público para sus efectos.

Villaralto á 13 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Manuel Gómez.—
 P. O.: El Secretario, Diego García.

POSADAS

Núm. 3180

Don Juan Cabrilla Herrera, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que espirado sin reclamación alguna el plazo que señala el art. 29, reformado, de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se anuncia por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia la celebración de la correspondiente subasta para el arriendo de los productos ó arbitrio establecido sobre el Matadero público de esta localidad, durante el año próximo de 1903, por el tipo ó precio de 4.500 pesetas y bajo el pliego de condiciones que desde hoy queda de manifiesto en la Secretaría municipal para conocimiento de cuantos deseen interesarse en la licitación.

La indicada subasta, que será presidida por el Alcalde, Teniente ó Concejal en quien en su caso delegue, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el siguiente día á los diez de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, dándose principio al acto á las doce del mismo y durante el plazo de media hora se entregarán al Presidente los pliegos cerrados que contengan las proposiciones, acompañadas de la cédula personal del interesado y del resguardo que acredite haber constituido en depósito ó fianza provisional la suma de 225 pesetas que se exige para concurrir á la subasta.

La fianza definitiva que ha de prestar el arrendatario será el importe á que ascienda el 10 por 100 de la suma anual en que le sea adjudicado definitivamente el remate, y el precio de este lo ingresará en las arcas municipales por cuartas partes iguales, el último día de los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre, advirtiéndose que el Letrado designado para el bastateo de poderes, lo es D. Diego Soldevilla Vazquez.

Posadas 14 de Noviembre de 1902.
 Juan Cabrilla.—Antonio Uceda, Secretario.

Modelo de proposición

D. F. de T. vecino de . . . , con cédula personal que acompaña, enterado de los anuncios publicados en esta localidad y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, del día , del mes (tal) y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir á la subasta de los productos que rinda el Matadero público de esta villa, durante el año de 1903, por el concepto de degüello y uso del Establecimiento, se

obliga y compromete á tomar á su cargo dicho servicio ó arriendo con aceptación de las condiciones bajo las cuales ha de celebrarse la subasta que se intenta, por la cantidad de (tantas) pesetas, en letra, siendo ad-junto el resguardo que acredita haber constituido el depósito previo que se exige para tomar parte en la licitación.

(Fecha y firma del interesado.)

PEDROCHE

Núm. 3181

Don Joaquín Blasco Hazaostrosa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate de los derechos impuestos sobre varias especies de consumo para el próximo año de 1903, en la subasta anunciada por esta Alcaldía en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, del miércoles cinco de los corrientes, al cual me remito, por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se anuncia una segunda que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo el mismo tipo y en iguales condiciones que la primera, ó sea por 16.129'70 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de referido tipo.

Dicho acto se verificará al siguiente día de los diez, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL, y el pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación todos los días hábiles.

Pedroche 15 de Noviembre de 1902.
 —Joaquín Blasco.

MONTILLA

Núm. 3188

Don Miguel Márquez del Real, Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminados en borrador los repartimientos de la contribución territorial de esta ciudad por rústica y urbana, para el año de 1903, se hallan de exposición al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes comprendidos en los mismos puedan examinar sus cuotas y aducir respecto á ellas las reclamaciones que estimen convenientes; en la inteligencia de que transcurrido aquél no serán oídas las que se presenten.

Lo que se hace público para el general conocimiento.

Montilla 18 de Noviembre de 1902.
 Miguel Márquez del Real.—José García Moyano, Secretario.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 3164

Don Alfonso Palma Blázquez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por virtud del presente hago saber: que en autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado á instancia del Procurador don Antonio Avalos López, representante de don Francisco Muñoz Rodríguez, contra la testamentaria de José Ruiz Ostos, representada

por su viuda María Josefa Comerut Alors y sus hijos José, Rosario, María Francisca, María del Carmen y Rodolfo Ruiz Comerut, sobre cobro de pesetas, se ha mandado sacar á pública subasta para su remate en el mejor ó mejores postores, por los respectivos tipos de sus apreciados, las cinco fincas rústicas siguientes.

1.ª Un pedazo de tierra calma, situado en el sexto departamento rural, término de la Carlota, con cabida de ocho fanegas, cuatro celemines y treinta y ocho estadales, igual á cinco hectáreas, catorce áreas y treinta y una centiáreas: está dividido por el arroyo de Guadalmazán; linda por Norte con la calle que pasa por la huerta de la Chica; Mediodía con otra calle que se dirige á la fuente nueva de La Carlota; Levante con tierras de Sebastián Alorst, y Poniente con otras de Ana Comerut, y ha sido apreciada en mil doscientas cincuenta pesetas.

2.ª Otro pedazo de tierra de olivar, nombrado Los treinta pies, sito en el ruedo y término de la aldea de la chica Carlota, pedánea de la villa de La Carlota: se compone de tres áreas y treinta y tres centiáreas, igual á treinta estadales, existiendo en él cinco olivos; linda por el Norte con otro pedazo de terreno de Rosario Comerut; Mediodía con el de Lorenzo Comerut; Levante olivares de Nicolás Berniel, y Poniente otros de los herederos de Miguel Gimbal, y ha sido apreciada en treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

3.ª Otro pedazo de tierra de olivar, sito en el ruedo y término de La Carlota, frente á la fuente nueva: tiene de cabida dos celemines y tres cuartillos de tierra equivalentes á catorce áreas y dos centiáreas, con ocho olivos; linda por Norte con otro pedazo perteneciente á Francisco Comerut; Mediodía tierra calma de Francisco Crespin; Levante tierras de Nicolás Berniel, y Poniente con otras y olivar de Francisco Comerut, y ha sido apreciada en sesenta y cuatro pesetas.

4.ª Haza de tierra calma, situada en el sexto departamento rural del término municipal de La Carlota: tiene de cabida seis fanegas y seis celemines, equivalentes á cuatro hectáreas, veintidos áreas y cuarenta centiáreas; linda por Saliente con terrenos de José Comerut García; Mediodía con más tierras del mismo; Poniente con calle realenga, que de La Carlota conduce á la Fuencubierta, y Norte con terrenos de Francisco Castro Ruiz y herederos de María del Valle Comerut, apreciada en ochenta doce pesetas, cincuenta céntimos.

5.ª Y, últimamente, otra haza de tierra de labor, situada en el sexto departamento del término municipal de la villa de La Carlota: tiene de cabida ocho fanegas y cuatro celemines, igual á cinco hectáreas, diez áreas y diez centiáreas; linda por Saliente con tierras de Antonio Sánchez Comerut; Mediodía con calle realenga que se dirige á la fuente denominada Nueva; Poniente con la vereda realenga

que va á la aldea de la chica Carlota, y por norte con otra calle realenga nombrada la Huerta, apreciada en mil cuatrocientas sesenta pesetas.

La diligencia de subasta tendrá lugar en los estrados de este Juzgado, sito en las Casas Consistoriales de esta villa, el día quince de Diciembre próximo venidero, de las doce á las trece horas, y se advierte:

1.º Que los títulos de las fincas, consistentes en un certificado expedido con referencia á sus inscripciones en el registro de la Propiedad de este partido, estarán de manifiesto en la escribanía actuaria para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Posadas á siete de Noviembre de mil novecientos dos.—Alfonso Palma.—Ante mí, Licenciado Juan de Dios Nogués.

Es copia literal del edicto original á que me remito. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia la expido en Posadas á siete de Noviembre de mil novecientos dos.—El Escribano, Licenciado Juan de Dios Nogués.

ALMODÓVAR DEL CAMPO

Núm. 8169

Don Bernardo Cos-Gayón y Señán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama á Juan Ucea Alcázar, de veintiocho años, casado, jornalero, natural de Puente Genil, vecino de Córdoba; Francisco Agudo Negro, de cuarenta y dos años, casado, vendedor ambulante, natural de Navas de Madroño, vecino de Albacete, y Pablo Alvarez García, de treinta y un años, casado, jornalero, natural y vecino de Cabra, los tres dedicados á la venta de quincalla en ambulancia, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde que esta requisitoria aparezca inserta en la Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles declaración indagatoria en la causa que se les sigue sobre sustracción de caballerías, apercibiéndoles que si no lo verifican serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan, por cuantos medios estén á su alcance, á la busca y captura de expresados sujetos, poniéndolos, caso de ser habidos, en las cárceles de este partido á mi disposición.

Dada en Almodóvar del Campo á trece de Noviembre de mil novecientos dos.—Bernardo Cos-Gayón.—Por su mandado, Indalecio Gil.

Capitania general de Andalucía

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Núm. 3171

ANUNCIO

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los viveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo venidero en este Establecimiento, y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital, el día 29 del corriente, á las nueve horas del mismo:

Aceite vegetal de 1.ª clase puro de oliva, bien clarificado.

Arroz de 1.ª bien cribado y limpio.

Azúcar blanco superior en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Idem vegetal de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 3/4 de pulpa y 1/4 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas, fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales y en general de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanzos de Castilla de buena calidad y fácil cocción.

Huevos en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del país perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas, sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas en buen estado de conservación.

Pollos de gallina en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino de Jerez, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

Leña seca de encina ó de olivo.

Velas de esperma.

OBSERVACIONES

1.ª Los artículos serán puestos en

el Establecimiento de cuenta y riesgo de los abastecedores.

2.ª Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aun cuando medie asesoramiento de peritos.

3.ª Los pagos estarán sujetos al 1'20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 14 de Noviembre de 1902. El Administrador, Manuel Marquez.—V.º B.º: el Comisario de Guerra Interventor, José Martínez.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta:

Padrón vecinal

APÉNDICE

á los amillaramientos de rústica y urbana.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas.

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

NOMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

Hojas declaratorias para inscripción en las listas de Jurados.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

JUSTIFICANTES

de revista.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

LAS NOMINAS

para el pago de haberes á los maestros de instrucción primaria.

PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA